

¿Hay 'flexiseguridad' para todos?

Flexibilidad pretendida y seguridad en absoluto alcanzada. Se trata de un aforismo en el cual la mayor parte de los profesionales del Derecho Laboral coincidimos cuando expresamos nuestra opinión en relación con el real decreto-ley para la reforma del mercado de trabajo (RDL) recientemente aprobado. Porque uno de los principales objetivos de esta reforma laboral es el de incrementar la llamada flexibilidad de la empresa.

En este sentido, cabe decir que el punto de mira debe ser, pues, la empresa como elemento creador de empleo, lo que hace necesario modificar preceptos del ordenamiento jurídico laboral nacidos en un contexto histórico muy distinto al actual y que protegen al empleado frente al empleador, al igual que con posterioridad ampararon el puesto de trabajo más que al empleado en sí; efectivamente, actualmente la asignatura pendiente es proteger a la empresa como fuente generadora de empleo, que es sin duda uno de los principales retos de la España de hoy.

El RDL nace con el ánimo de dotar a las empresas de instrumentos de flexibilidad interna que les permitan adaptar las condiciones de trabajo de sus empleados a la difícil situación económica general, pero, lamentablemente, la reforma ha quedado corta en relación con la flexibilidad en los despidos objetivos por causas económicas, productivas, organizativas o técnicas.

¿Y qué ha cambiado respecto de lo ya existente? Básicamente lo siguiente: se ha reducido el periodo de preaviso (de 30 a 15 días); se castigan con la improcedencia (en vez de con la nulidad) los casos en que el empresario no cumple los requisitos de forma, y se obliga al Fogasa al abono de ocho días del total de la indemnización.

En cuanto a las causas del despido, el

EVA HERNÁNDEZ VELASCO

Socia responsable del departamento de Derecho Laboral de Alemany, Escalona & Escalante



RDL las define de manera más detallada, sistematizando lo que era doctrina jurisprudencial ya existente, en virtud de la cual no se debía exigir a la empresa acreditar que el despido objetivo fuese la medida precisa para garantizar su viabilidad futura, diferenciándose del colectivo. Tras la reforma de 1997 se suprimió toda referencia al despido objetivo como medio para "garantizar la viabilidad", bastando con que "contribuyese a superar" la situación negativa; e, incluso, en alguna sentencia se había aceptado como válido el llamado

Cabría hacerse una pregunta: con esta reforma, ¿hemos llegado a la seguridad jurídica anhelada? En mi opinión, lamentablemente, no

"despido preventivo". Efectivamente, la locución prevenir puede ser impopular, pero lo cierto es que se puede despedir por razones preventivas, no siendo necesario que la situación de crisis sea irreversible.

¿Qué es lo que ha venido sucediendo en la práctica? La realidad es que, apelando al juicio de razonabilidad y al amplio arbitrio jurisdiccional, mayoritariamente se ha venido desestimando la procedencia de los despidos basados en dichas causas, sobre

la base del mantenimiento del puesto de trabajo y debido también, probablemente, a la dificultad para ciertos profesionales del Derecho de entender complejas cuestiones económico-financieras. Ahora esa doctrina se compila y directamente aparece en el articulado, incluyéndose en su redacción nuevos términos que refuerzan esa idea, bastando que se deduzca "mínimamente la razonabilidad" del despido, o bien reconociendo su validez para prevenir la evolución empresarial negativa.

Finalmente, a modo de conclusión, cabría hacerse una pregunta: con esta reforma, ¿hemos llegado a la seguridad jurídica anhelada? En mi opinión, lamentablemente, no. No obstante, la tramitación de la norma como proyecto de ley deja abierta una puerta a la esperanza para que se mejore e impulse el contenido del RDL en esta materia. Así, quizá haciendo un brindis al sol, debería aprovecharse ese momento para establecer un guión que permitiese con cierto automatismo identificar la procedencia o no del despido, aun aceptando que existiría un alto riesgo de que la implementación en la práctica de la existencia de un número de circunstancias (por ejemplo, seis meses de pérdidas) podría desembocar en actuaciones fraudulentas en casos concretos.

Se trataría, pues, de dar un paso adelante y, con la necesaria creatividad, concretar la forma de acreditar dichas causas sin necesariamente acudir a una lista cerrada, de manera que, llegado el caso, el juez viese las razones de la empresa tan claras que, casi de forma automática, y sobre la base de los criterios definidos en la norma, pudiese declarar el despido como procedente (o improcedente). Esto sí ayudaría a esa anhelada y necesaria seguridad jurídica.

La subida del IVA

JULIÁN SÁNCHEZ

Director gerente de Metafase



Quizás no recuerda cuánto pagó por su desodorante o cuál es el precio de la lata de conservas que compra habitualmente, o del paquete de arroz que utilizó en su última paella.

Seguramente es uno de los millones de consumidores que no tiene en su cabeza el precio unitario de los productos de consumo frecuente que utiliza en su vida diaria, y que normalmente adquiere en hipermercados, supermercados. Son productos cuyo precio de venta al público (PVP) puede estar en el rango de uno a diez euros y que, en ocasiones, sufren alteraciones en el precio cada vez que usted va a la tienda, ya sea por ajustes en el lineal o por promociones.

La subida del IVA de 0 a 2%, desde el pasado 1 de julio, ha repercutido en los PVP de estos artículos, que suelen conformar la cesta de la compra, con un incremento que oscila de cero a veinte céntimos por unidad.

La cuestión es que es muy difícil recordar, cuando se está frente al lineal, si el producto ha incrementado o no esos céntimos respecto a la última vez que fue



La mayoría de los directivos de la distribución ha declarado en encuestas que piensa repercutir la subida del IVA"

comprado. Seguramente, somos muchos los que no lo sabemos.

Sin embargo, en los últimos meses, este aumento del IVA ha sido el tema de debate en la gran distribución. Unos porque no lo repercutirán al consumidor final, otros porque sí lo harán y otros porque dependerán de los ahorros de costes que generen en otras áreas: todos han estado posicionándose

con un foco publicitario frente al consumidor. Y también frente al fabricante, pero en este caso con un ojo puesto en la negociación de mejores condiciones comerciales.

La realidad final es que la mayoría de los directivos de la distribución ha declarado en encuestas que piensa repercutir la subida del IVA, porque saben que el consumidor no puede valorar de forma específica su impacto en lo que paga por lo que está comprando y porque el no hacerlo, tiene un impacto directo en su cuenta de resultados.

¿Y si, ya que tenemos que incrementar el IVA, que la gente lo tiene asumido y que además no conoce con precisión los PVP, en vez de poner nueve céntimos ponemos diez? Total, sólo es un céntimo... ¿Y si lo ponemos en todos los productos que vendemos? Puede ser sólo un 1 o un 2% más en facturación y en el margen bruto unitario. Sólo.

Si tienen ganas de entretenerse, vean lo que se factura en la gran distribución y hagan algunos números. Son los pequeños grandes números los que marcan las diferencias.

Comercio de derechos de emisión



IGNACIO RAMOS VILLAR

Abogado sénior de Clifford Chance

El pasado 6 de julio se publicó en el BOE la Ley 13/2010, de 5 de julio, por la que se modifica la norma central que regula en nuestro país el sistema de comercio de derechos de emisión, la Ley 1/2005, de 9 de marzo. La reciente norma traspone en España dos directivas europeas, la 2009/29/CE, de 23 de abril, y la 2008/101/CE, de 19 de noviembre, por las que, respectivamente, se perfecciona y amplía el régimen europeo de derechos de emisión y se incluye la aviación civil en el mismo.

El objeto último de la referida ley (y directivas) no es otro que establecer las bases sobre las

cuales se asentará la futura tercera fase del régimen europeo de comercio de derechos de emisión, que se extenderá desde el 1 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2020, y que sucederá a la segunda fase del citado régimen, que concluye el 31 de diciembre de 2012 coincidiendo con la expiración del primer periodo de compromiso del Protocolo de Kioto.

Las novedades que introducen dichas normas en el actual sistema europeo de comercio de derechos de emisión son numerosas y significativas. En el ámbito subjetivo, se incorporan nuevos participantes al mercado, incluyendo, entre otros, operadores aéreos a partir de 2012 e instalaciones de captura y almacenamiento de CO₂. En el objetivo, se añaden nuevos gases de efecto invernadero, como el óxido nitroso. Por su parte, el aspecto organizativo resulta sustancialmente modificado, al reemplazarse el actual sistema de veintisiete límites de emisión de veintinueve puestos en marcha mediante los correspondientes

Planes Nacionales de Asignación- por un único límite conjunto, a nivel europeo, así como por la creación de un registro comunitario central en el que se consignarán todos los derechos y operaciones sobre los mismos.

El método de asignación de derechos es también objeto de una profunda reforma, ya que contempla la progresiva sustitución del actual régimen de asignación gratuita por un sistema de subasta. No obstante, durante la tercera fase se mantendrá en mayor o menor medida la asignación gratuita para determinados sectores que la Comisión ha identificado (véase su Decisión de 24 de diciembre de 2009) con mayor riesgo de sufrir una "fuga de carbono" -o riesgo de traslado de producción hacia países que tienen una reducida o escasa normativa en materia de reducción de emisiones-, entre los que se incluyen, por citar algunos relevantes, el refino de petróleo, la fundición de hierro y la fabricación de cemento y papel.

Finalmente, se abre la puerta

a la interconexión del sistema europeo de comercio de derechos de emisión con otros sistemas de límites máximos de terceros Estados (como es el caso, por ejemplo, del neozelandés) o de entidades regionales o subfederales de los mismos (caso de las iniciativas de los estados del noreste norteamericano).

Ciertamente aún quedan aspectos por perfilar en el camino hacia la tercera fase. Entre ellos, la demandada definición a nivel comunitario de la naturaleza jurídica del derecho de emisión -indispensable para proporcionar la necesaria seguridad jurídica al mercado-, la determinación de los parámetros de referencia que se emplearán para asignar gratuitamente derechos de emisión a los sectores expuestos a fugas de carbono, y la regulación detallada del régimen de subasta. El camino hacia la tercera fase será sin duda complejo, pero servirá para reafirmar, una vez más, el liderazgo de la Unión Europea en la lucha internacional contra el cambio climático.